San José, 15 de diciembre de 2023
MH-DGA-OF-1769-2023

Señor:
Guillermo Barceló Tous
Naviera Tambor Sociedad Anónima
Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma
S.O.

Asunto: Solicitud de resolución anticipada – Certificado de origen EUR1 A1186201 es conforme con la normativa del AACUE.

Estimado señor:

En atención a su solicitud de fecha de ingreso a esta Dirección General de Aduanas el día 04 de diciembre de 2023, para que se emita resolución anticipada con relación al certificado de origen amparado al Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, Ley No. 9154 publicada en La Gaceta No. 133 del 11 de julio de 2013, se da respuesta basada exclusivamente en los antecedentes expuestos:

El propósito de la Dirección General de Aduanas de emitir una resolución anticipada con anterioridad a una operación de importación o exportación, es el de generar seguridad jurídica, para que sea aplicada en la operación de comercio exterior sobre la cual se solicitó la resolución anticipada, incluso en las importaciones que presenten identidad en los hechos y circunstancias que originaron su expedición de acuerdo, con lo regulado en los artículos 72 de la Ley N° 8881 (CAUCA IV[1]) y el numeral 310 del Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX (RECAUCA IV).

Su consulta gira en torno a la aceptación de un certificado de origen en concreto, por lo que no se puede emitir una resolución anticipada de origen en tal sentido, debido a que esto no puede ser respondido en forma general, pues la determinación legal que al efecto se haga dependerá de las particularidades de los hechos que se presenten al momento del despacho aduanero. Siendo que se trata de un análisis netamente casuístico y producto del estudio que conllevará al análisis de los documentos presentados a despacho e incluso a la revisión física de las mercancías en particular. Además, la aduana puede solicitar información adicional para comprobar el tránsito de las mercancías, entre otras cosas, no siendo parte de las competencias directas de esta Dirección General, sino de la

[1] CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV y RECAUCA: Reglamento del CAUCA IV.

aduana de control a la que corresponde la importación o exportación de mercancías.

En referencia al certificado presentado, sobre lo único que podría esta Dirección General hacer referencia, es sobre las inconsistencias presentadas, tales como las tachaduras y enmiendas que se visualizan en éste; además, no contiene una correcta razón o fundamento que justifique tales tachaduras y enmiendas (aun cuando la información "rectificada" sea prácticamente la misma que se anota como correcta; siendo que el artículo 15 del Acuerdo establece que las autoridades públicas competentes se asegurarán de que se completen debidamente los formularios mencionados en el apartado 2; en particular, comprobarán si el espacio reservado para la descripción de los productos ha sido completado de tal forma que excluya toda posibilidad de adiciones fraudulentas, como se desprende a continuación:

> *"ARTÍCULO 15 AACUE: Procedimiento de expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1*
> *(...)*
> *5. Las autoridades públicas competentes que expidan los certificados de circulación de mercancías EUR.1 adoptarán todas las medidas necesarias para verificar el carácter originario de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos del presente anexo. A tal efecto, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere apropiada. También se asegurarán de que se completen debidamente los formularios mencionados en el apartado 2. En particular, comprobarán si el espacio reservado para la descripción de los productos ha sido completado de tal forma que excluya toda posibilidad de adiciones fraudulentas. ..."*

En la misma línea, el Acuerdo establece en el artículo 27 que los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía en una prueba de origen, no serán causa suficiente para que un documento sea rechazado, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo, como se deprende del certificado de origen que presenta varias tachaduras en distintas casillas:

> *ARTÍCULO 27 Discordancias y errores de forma:*
> *(...) 2. Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía en una prueba de origen, no serán causa suficiente para que un documento sea rechazado, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo."*

Adicionalmente, en las Notas del Apéndice 3, que forman parte del Acuerdo pactado entre las Partes, se establece que el certificado no deberá llevar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo las correcciones necesarias. Tales modificaciones deberán ser rubricadas por la persona que completó el certificado y visadas por parte de las autoridades públicas o aduaneras competentes del país o territorio de expedición, como se lee a continuación:

> *"NOTAS 1. El certificado no deberá llevar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo las correcciones necesarias. Tales modificaciones deberán ser rubricadas por la persona que completó el certificado y visadas por parte de las autoridades públicas o aduaneras competentes del país o territorio de expedición. 2. No deberán quedar renglones vacíos entre los distintos artículos indicados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior. 3. Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para permitir su identificación."*

Ahora bien, de acuerdo con el certificado presentado, se desprenden las siguientes inconsistencias:

1. Se observa tachadura en la casilla 2 y la casilla 4.
2. En la casilla 5 se observan letras encima de un sello que no presenta la firma de acuerdo con lo señalado en la Nota del apéndice.
3. En la casilla 8 se presentan tachaduras y no viene la firma de acuerdo con lo señalado anteriormente en las Notas del apéndice.
4. Adicionalmente, no se trazó una línea horizontal inmediatamente después del último artículo.

En todo caso, la competencia para referirse a la validez del certificado de origen corresponderá a la Aduana de control al momento en que éste sea presentado al proceso de despacho aduanero, de conformidad con lo regulado en los artículos 13, 93, 94 y 98 de la LGA.

Así las cosas, queda claro que las resoluciones anticipadas tienen como finalidad brindar seguridad jurídica a la operación de comercio exterior en las importaciones y exportaciones sobre las cuales se solicitan éstas, incluso en las

importaciones que presenten identidad en los hechos y circunstancias que originaron su expedición, de acuerdo con lo regulado en el artículo 310 del RECAUCA IV. El caso consultado no permite que se emita una resolución de alcance general por ser un tema casuístico que debe verse a la luz de la documentación presentada al **momento del despacho aduanero** por parte de quien ostenta la competencia para esto, es decir, la aduana de control.

Por lo antes mencionado, esta Dirección General se encuentra imposibilitada para emitir una resolución anticipada, lo anterior de acuerdo con el Principio de Legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, así como, con lo regulado en los artículos 15 y 27 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, Ley No. 9154 y sus Notas, artículo 72 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (en adelante CAUCA IV) y artículo 13 y 86 de la LGA.

Sin otro particular, suscribe, atentamente,

Wagner Quesada Céspedes
Director General
Servicio Nacional de Aduanas
Ministerio de Hacienda

ANDREA VIQUEZ RODRIGUEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por ANDREA VIQUEZ RODRIGUEZ (FIRMA) Fecha: 2023.12.15 16:02:53 -06'00'	ROCIO CASTILLO MORA (FIRMA) Firmado digitalmente por ROCIO CASTILLO MORA (FIRMA) Fecha: 2023.12.15 15:41:54 -06'00'	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2023.12.15 16:13:12 -06'00'	INGRID ROCIO RAMON SANCHEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por INGRID ROCIO RAMON SANCHEZ (FIRMA) Fecha: 2023.12.15 15:48:04 -06'00'
Elaborado por: Andrea Víquez Rodríguez, Abogada Depto. Asesoría, Dirección Normativa	**Elaborado por:** Rocio Castillo Mora, funcionaria Depto. Técnica Aduanera, Dirección de Gestión Técnica	**Revisado y aprobado por:** Gianni Baldi Fernández, Jefe Depto. Asesoría Dirección Normativa	**Revisado y aprobado por:** Ingrid Ramón Sánchez, Directora, Dirección de Gestión Técnica

Carpetas:
Tema 9 Origen de las mercancías,
Tema 38 Resoluciones Anticipadas,
Tema 38.1 Procedimiento para emitir las resoluciones anticipadas